

INFORME

REPLICABILIDAD ECONÓMICA EX POST DE SERVICIOS FIJOS DE TELEFONÍA, ENLACES DEDICADOS Y BANDA ANCHA

ENERO-JUNIO 2020



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LAS PRUEBAS DE REPLICABILIDAD ECONÓMICA EX POST CORRESPONDIENTES AL SEGMENTO FIJO DE TELEFONÍA, ENLACES DEDICADOS Y BANDA ANCHA DEL 1S2020.

Contenido

Glosario	3
Resumen Ejecutivo	4
1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica	6
1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad.....	6
1.2. Procedimiento para implementar las pruebas	7
2. Informe de las pruebas de replicabilidad económica ex post.....	8
2.1. Resultados de las pruebas ex post 1S2020	8

Glosario

Término	Definición
Acuerdo de Replicabilidad Fijo	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones a que se refieren las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones
AS	Autorizado Solicitante
CS	Concesionario Solicitante
EEO	Acrónimo en inglés de Equally Efficient Operator (Operador Igualmente Eficiente)
FAC	Acrónimo en inglés de Fully Allocated Costs (Costos Completamente Distribuidos)
FCD	Flujo de Caja Descontado
Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LRIC	Acrónimo en inglés de Long Run Incremental Costs (Costos Incrementales de Largo Plazo)
LRIC+	Acrónimo en inglés de Long Run Incremental Costs (Costos Incrementales de Largo Plazo). El "+" hace referencia a la adición de un margen para la recuperación de los costos comunes
Resolución Bienal	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76
SAIB	Servicio de acceso indirecto al bucle local
SEO	Acrónimo en inglés de <i>Similarly Efficient Operator</i> (Operador Similarmente Eficiente)

Resumen Ejecutivo

El presente informe se emite en cumplimiento de la disposición Décima Primera del Acuerdo de Replicabilidad Fijo, con la finalidad de dar a conocer los resultados de las pruebas ex post de banda ancha, telefonía fija y enlaces dedicados correspondientes al 1S2020, para las cuales la implementación de las pruebas de replicabilidad económica se llevó a cabo en observancia de lo señalado en el Acuerdo de Replicabilidad Fijo.

Por otra parte, es necesario observar que, dada la situación de emergencia sanitaria que fue reconocida en el país el 23 de marzo del 2020 mediante el “ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, el Gobierno Federal determinó suspender diversas actividades del sector público y privado, además de emitir recomendaciones en materia de sana distancia. Dicha situación, derivó en un aumento en la demanda de servicios de telecomunicaciones ante la necesidad de la población de llevar a cabo sus labores desde casa.

A razón de lo expuesto, los resultados obtenidos permiten al Instituto determinar que cada una de las pruebas ex post realizadas con las carteras y servicios mayoristas aplicables, resultaron replicables para el periodo del primer semestre del año 2020 (1S2020 en adelante).

Asimismo, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

Finalmente, se precisa que de conformidad con el “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de Ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la

prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021, a partir del 23 de agosto de 2021, se reanudó el curso legal y el cómputo de plazos y términos de las actuaciones del Instituto para la sustanciación de las pruebas de replicabilidad económica ex post y, en consecuencia, para la publicación de los informes con los resultados asociados; toda vez que se encontraban suspendidas de conformidad con los distintos Acuerdos emitidos por el Pleno en el marco de la pandemia de coronavirus COVID-19¹.

¹ Acuerdos P/IFT/EXT/260320/5, P/IFT/EXT/260320/6, P/IFT/010420/118, P/IFT/EXT/200420/8, P/IFT/EXT/300420/10, P/IFT/EXT/290520/12, P/IFT/EXT/290620/20, P/IFT/071020/275 y P/IFT/161220/571.

1. Consideraciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica

1.1. Descripción general de la prueba de replicabilidad

Cuando un operador controla insumos necesarios para la prestación de servicios finales, cuenta con los incentivos para llevar a cabo el estrechamiento de márgenes, más aún cuando está obligado a ofrecer dichos insumos a terceros. De acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica², el estrechamiento de márgenes consiste en reducir el margen existente entre el precio de acceso a un insumo esencial provisto por uno o varios agentes económicos y el precio del bien o servicio ofrecido al consumidor final por esos mismos agentes económicos, utilizando para su producción el mismo insumo.

En este sentido, las medidas relativas a la replicabilidad económica impuestas en la Resolución Bienal tienen la finalidad de prevenir la práctica de estrechamiento de márgenes. Para ello, en el Acuerdo de Replicabilidad Fijo se definieron las características bajo las cuales se realizarán cada una de las pruebas aplicables al aplicables a los segmentos de telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1. Dimensiones de las pruebas de replicabilidad

Dimensión	Telefonía Fija	Enlaces dedicados	Banda Ancha
Implementación	Ex post semestral		Ex post semestral, por cartera
Nivel de eficiencia	EEO	EEO	SEO
Nivel de agregación	Cartera de productos	Cartera distinguida entre enlaces locales, entre localidades e internacionales	Ex post: cartera de productos
Estándar de costos	LRIC+ o FAC	LRIC+ o FAC	Ex post: LRIC+ o FAC

² Artículo 56. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE_270117.pdf

Dimensión	Telefonía Fija	Enlaces dedicados	Banda Ancha
Tratamiento del segmento empresarial	Incluidas las ofertas empresariales estandarizadas		
Servicios mayoristas	Servicio de reventa de voz	Servicios de enlaces dedicados locales, entre localidades y de larga distancia internacional	Acceso indirecto nacional, regional y local, y Acceso desagregado al bucle local compartido y total
Precio de los insumos mayoristas	Precios no recurrentes de oferta de referencia e ingresos promedio del servicio de reventa de voz	Precios de la Oferta de Referencia	
Tratamiento de las promociones	Incluidas en el análisis		
Evaluación de la rentabilidad	Periodo a periodo		FCD

Es importante señalar que la prueba de replicabilidad económica estima el margen que obtendría un CS si comercializara las ofertas minoristas evaluadas haciendo uso de los servicios mayoristas provistos por el AEPT. Se considera que existe replicabilidad económica cuando se obtiene un margen mayor o igual a cero.

1.2. Procedimiento para implementar las pruebas

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Replicabilidad Fijo³, el Instituto debe realizar las pruebas de replicabilidad económica, considerando la información

³ Disposición Séptima y Décima del Anexo Único.

presentada por el AEPT, a efecto de validar si las tarifas de sus ofertas minoristas son replicables económicamente por un CS y/o AS para las carteras que corresponda.

A efecto de llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica ex post correspondientes, el AEPT debe presentar ante el Instituto, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles posteriores a la conclusión de cada semestre, las pruebas de replicabilidad económica correspondientes a los segmentos de telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha⁴.

En el caso de que alguna de las carteras evaluadas en la prueba de replicabilidad ex post no sea replicable económicamente, el AEPT, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de la notificación, deberá presentar, a su elección, una propuesta de modificación de las tarifas mayoristas, o bien, de las tarifas de sus ofertas minoristas⁵. El Instituto, dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la notificación del resultado de la prueba, determinará si con la propuesta de modificación se acredita la replicabilidad económica de la cartera evaluada⁶.

2. Informe de las pruebas de replicabilidad económica ex post

2.1. Resultados de las pruebas ex post 1S2020

En términos del Acuerdo de Replicabilidad Fijo el AEPT presentó ante el Instituto las pruebas de replicabilidad económica correspondientes al 1S2020 para los segmentos de telefonía fija, enlaces dedicados y banda ancha. Al respecto, el Instituto previno al AEPT en relación con las pruebas presentadas por considerar que la información estaba incompleta. En consecuencia, el AEPT desahogó la información requerida, lo cual fue analizado y tomado en consideración por el Instituto a efecto de realizar las pruebas de replicabilidad económica del periodo de análisis.

Para llevar a cabo las pruebas, el Instituto consideró los servicios mayoristas definidos en la Tabla 1, así como las tarifas mayoristas vigentes en el periodo de análisis, es decir, se consideró lo definido en las ofertas de referencia vigentes.

⁴ Disposición Sexta del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Fijo.

⁵ Disposición Séptima del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Fijo.

⁶ Disposición Octava del Anexo Único del Acuerdo de Replicabilidad Fijo.

Por lo anterior, a partir de los márgenes obtenidos, se determinó lo siguiente:

Telefonía fija

- Cartera de telefonía fija. **REPLICABLE.**

Enlaces dedicados

- Cartera de enlaces dedicados locales. **REPLICABLE.**
- Cartera de enlaces dedicados entre localidades. **REPLICABLE.**
- Cartera de enlaces dedicados de larga distancia internacional. **REPLICABLE.**

Banda Ancha

- Cartera de banda ancha sola y empaquetada con telefonía.
 - SAIB Local. **REPLICABLE.**
 - SAIB Regional. **REPLICABLE.**
 - SAIB Nacional. **REPLICABLE.**
 - Desagregación Total. **REPLICABLE.**
 - Desagregación compartida. **REPLICABLE.**

Finalmente, es importante resaltar que la implementación y resultados de las pruebas de replicabilidad económica se realizan sin perjuicio del ejercicio de las facultades de supervisión y verificación del Instituto, de conformidad con lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, así como de sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica emanadas de la referida Ley.

En la Ciudad de México a 26 de enero de dos mil veintidós, fecha en que se concluye el presente informe, mismo que se emite con los elementos que la Unidad de Política Regulatoria, a través de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, ha recabado en el periodo reportado. Dada su naturaleza, constituye un documento meramente informativo en términos de la disposición Décima Primera del Acuerdo de Replicabilidad Fijo, dirigido a comunicar sobre los resultados de las pruebas de replicabilidad económica, es decir, no tiene por objeto pronunciarse respecto del cumplimiento de obligaciones para la realización de cualquier trámite ante el Instituto, ni para la emisión de la certificación de cumplimiento efectivo a que se refiere el artículo Décimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”. Lo anterior con fundamento en los artículos 20 fracciones VI, VIII, X y XXI y 21 párrafo único del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y de la disposición Décima Primera del Acuerdo de Replicabilidad Fijo; así como en los acuerdos Primero inciso C, Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. El titular de la Unidad de Política Regulatoria, la Directora General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, firman.

Víctor Manuel Rodríguez Hilario

Lorely Ochoa Moncisvais



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena,
Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720,
Ciudad de México, Tel: 55 5015 4000 / 01 800 2000 120.

www.ift.org.mx



[/IFT.mx](https://www.facebook.com/IFT.mx) [@IFT_MXIFTmexico](https://twitter.com/IFT_MXIFTmexico) [IFTmx](https://www.youtube.com/IFTmx)

